

DEV

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-207-2022**

**Santiago, 2 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-207-2022**

1° Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CMODS"), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular, entre otros, del Proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa" (en adelante, "Continuidad operacional"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), asociado a la unidad fiscalizable "Candelaria – Ojos del Salado".

2° Con fecha 30 de septiembre de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022 (en

adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-207-2022”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022, con la formulación de cargos al titular por infracciones de aquellas tipificadas en el artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental.

3° Con fecha 5 de octubre de 2022, la Res. Ex. N° 1/Rol D-207-2022 fue notificada personalmente, por funcionaria de este servicio, según consta en acta respectiva.

4° Con fecha 13 de octubre de 2022, la empresa solicitó ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-207-2021, de 17 de octubre de 2022.

5° Con fecha 27 de octubre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Macarena Maino Vergara, en representación de CMODS, presentó ante esta Superintendencia un PDC con sus respectivos anexos.

6° Con fecha 3 de noviembre de 2022, a través de Memorándum D.S.C. N° 562/2022, la instructora del procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7° Con fecha 14 de noviembre de 2022, las Comunidades de Aguas Subterráneas (en adelante, “CASUB”), de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 5 y 6, de la Cuenca del Río Copiapó, solicitaron hacerse parte en el procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022.

8° Con fecha 22 de noviembre de 2022, la CASUB del sector hidrogeológico de aprovechamiento común N° 4, de la Cuenca del Río Copiapó, solicitó hacerse parte en el procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022.

9° Con fecha 27 de diciembre de 2022, el titular solicitó decretar una medida excepcional y transitoria, en el contexto del procedimiento sancionatorio en curso.

10° Con fecha 13 de enero de 2023, Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez, solicitaron a esta SMA hacerse parte del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022.

## **II. ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADO PRESENTADAS**

11° A continuación, se referirán las solicitudes formuladas por los y las interesadas, en orden cronológico de ingreso.

**A. CASUB Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, sectores hidrogeológicos N° 5 y 6, de la Cuenca del Río Copiapó**

12° En su escrito de 14 de noviembre de 2022, las CASUB referidas solicitan el otorgamiento de la calidad de interesados en el procedimiento sancionatorio en curso, fundamentando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. A dicha solicitud, adjunta los siguientes documentos:

**Tabla 1.** Anexos presentación CASUB sector N° 5 y 6.

N°	Documento
1.	Acta N° 1, de la Junta General Ordinaria de Comuneros, de 2 de abril de 2022.
2.	Acta de Directorio N° 2, de la Reunión de Directores, de 12 de abril de 2022.
3.	Copia con vigencia de escritura pública de mandato judicial, de 27 de mayo de 2020.
4.	Copia de la Resolución Exenta General N° 651, de 22 de agosto de 2022, que declara situación de emergencia medio ambiental en la comuna de Tierra Amarilla.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los antecedentes remitidos por la CASUB, sectores N° 5 y 6.

13° Agregan que tras la subsidencia ocurrida el 30 de julio de 2022 en Mina Alcaparrosa, se ha observado un descenso en el nivel estático de las aguas subterráneas en el entorno del hundimiento, expresado en un cambio significativo de las pendientes de descenso de los pozos sometidos a monitoreo. Sostienen que lo anterior se evidencia claramente desde el punto de vista numérico, ya que previo a la subsidencia existía una tasa de descenso de 2 cm/día, versus lo observado con posterioridad, donde se registra un valor de descenso que llega a los 15 cm/día.

14° Por otra parte, señalan que, de acuerdo a sus estatutos, la CASUB tiene por objeto:

- a) Administrar las aguas de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 5 y 6 de la cuenca del Río Copiapó;
- b) Controlar la extracción de las aguas de las zonas acuíferas sobre las que ejerce jurisdicción, verificando que dicha extracción se produzca con estricto apego a las características de los derechos de aprovechamiento que detenta cada comunero;
- c) Disponer la implementación, construcción, conservación y mejoramiento de todo el sistema de dispositivos de medición, control y operación existentes en cada pozo de las zonas acuíferas y en la unidad central en que se manejan y fiscaliza la operación de dichos dispositivos;
- d) Constituir una instancia de acuerdo, coordinación y actuación conjunta de todos los titulares de derechos de aguas subterráneas existentes en las zonas acuíferas sometidas a su jurisdicción; y las demás funciones y atribuciones que le correspondan según estatutos o la ley.

15° En este sentido, indican que la baja que se ha producido en el nivel estático de las aguas subterráneas, también podría verse reflejada en los pozos

sometidos a su jurisdicción, en virtud del principio de unidad de la corriente establecido en el artículo 3° del Código de Aguas<sup>1</sup>.

16° En razón de lo señalado, y atendido el deber de control de la extracción que tiene la CASUB respecto de las aguas subterráneas de las zonas acuíferas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, solicitan el otorgamiento de la calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

**B. CASUB Mal Paso – Copiapó, sector hidrogeológico N° 4, de la Cuenca del Río Copiapó**

17° En su escrito de 22 de noviembre de 2022, la CASUB referida solicita el otorgamiento de la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio en curso, fundamentando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. A dicha solicitud, adjuntó los siguientes documentos:

**Tabla 2.** Anexos presentación CASUB sector N° 4.

N°	Documento
1.	Copia de la inscripción de la CASUB del Sector N° 4, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.
2.	Certificado N° 6, de 24 de enero de 2020, donde consta registro de la CASUB del Sector N° 4, en el Registro Público de Comunidades de Aguas.
3.	Estatuto de la CASUB del Sector N° 4.
4.	Carta respuesta a Ord. N° 116 de la SMA, que solicitó información acerca de los pozos administrados por la CASUB del Sector N° 4.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los antecedentes remitidos por la CASUB sector N° 4.

18° Agrega que tras la subsidencia ocurrida el 30 de julio de 2022 en Mina Alcaparrosa, la DGA inició un proceso de fiscalización contra CMODS, constatando, en conjunto con SERNAGEOMIN, filtración en los niveles 220 y 270 de Mina Alcaparrosa, cuya descarga fue enviada por gravedad a los niveles inferiores. Señala que en razón de lo indicado, se configurarían contravenciones a los artículos 41, 55 ter y 171 del Código de Aguas, ya que desde la fecha de ocurrencia de la subsidencia se ha observado un aumento considerable en la tasa de descensos de los pozos monitoreados, que va desde 1,98 cm/día, para el período que comprende desde el 19 de enero de 2020 al 9 de julio de 2022; llegando a los 20 cm/día el 8 de agosto de 2022, afectando la disponibilidad de las aguas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común N° 4.

19° Además, agrega que en dicho contexto se observó una diferencia considerable en la conductividad, de acuerdo a los registros de monitoreo al interior de la mina y en los pozos bajo su administración, razón por la que se presume una afectación

<sup>1</sup> Al respecto, el inciso primero del artículo 3 del Código de Aguas establece que: “Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente”.

en la calidad del recurso hídrico, debido a que el agua que ingresa al caserón está en contacto con zonas mineralizadas.

20° Por otra parte, señala que el objeto de la CASUB es la administración de las aguas sector 4 del acuífero de Copiapó, debiendo proteger los intereses comunes de los miembros de la organización y la sustentabilidad de la explotación a nivel de acuífero, encontrándose dentro de las atribuciones del Directorio el regular la explotación del sector hidrogeológico N° 4, haciendo evaluaciones en forma permanente y oportuna para prevenir efectos asociados a la sobreexplotación de sus aguas.

21° En este sentido, indica que atendido que la subsidencia se produjo en el sector hidrogeológico bajo su administración, la comunidad aumentó la frecuencia en el monitoreo de los pozos en un radio de 5 km, desde la subsidencia. Así, desde el 30 de julio de 2022, se ha monitoreado con mayor frecuencia los pozos cercanos a la subsidencia, detectando tasas de descensos inusuales, que previo al incidente alcanzaban los 0,5 cm/día, en tanto que con posterioridad alcanzaban 7,5 cm/día; de modo que sería posible establecer una relación directa entre los descensos y la filtración en Mina Alcaparrosa.

22° Por último, señalan que lo indicado permite presuponer un efecto negativo en el nivel freático y calidad del agua del sector hidrogeológico N° 4, y por tanto, en las captaciones aguas debajo de la subsidencia, donde se ubican pozos para agua potable y pequeña agricultura.

23° Finalmente, agregan que al ser CMODS uno de los principales titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en la organización, es relevante que se otorgue la calidad de interesado a la CASUB del sector N° 4, a fin de proteger los intereses comunes de sus miembros y la sustentabilidad de la explotación a nivel del acuífero.

**C. Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez**

24° En su escrito de 13 de enero de 2023, Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez, solicitan el otorgamiento de la calidad de interesado e interesadas en el procedimiento sancionatorio en curso, como habitantes de Tierra Amarilla, fundamentando su solicitud en lo dispuesto en los artículos 10, 17 letras f) y g), y 21 de la Ley N° 19.880. A dicha solicitud, adjuntaron copia de la Resolución Exenta N° 1.034, de 12 de diciembre de 2022, de la DGA, que aplica multa a beneficio fiscal en contra de CMODS, remite antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia del Medio Ambiente, y ordena lo que indica referido al expediente administrativo FO-0302-172 (en adelante, “Res. Ex. DGA N° 1.034/2022”).

25° Agregan que de los cargos formulados a CMODS en el presente procedimiento sancionatorio, el común denominador lo constituye la sobreexplotación de Mina Alcaparrosa, que ha generado afectación del medio ambiente y la calidad de vida de quienes habitan en sectores cercanos a la explotación de la mina, al contar hoy con una menor disponibilidad de agua, como por ver incrementados los niveles de ruido, vibraciones y polución.

26° Plantean que es necesario tener a la vista la Res. Ex. DGA N° 1.034/2022, puesto que ésta daría cuenta, entre otros antecedentes, que debido a la subsidencia ocurrida el 30 de julio de 2022 en Mina Alcaparrosa, el volumen total de agua drenada desde el acuífero granular del río Copiapó, desde el 30 de julio al 28 de noviembre de 2022, alcanza los 2.626.780 m<sup>3</sup>. Asimismo, se indica que la pérdida de dicho volumen de agua, que sigue en aumento de acuerdo a los antecedentes más recientes, viene a intensificar la condición crítica que el sistema hídrico subterráneo ha presentado en los últimos 40 años.

27° En materia de afección a derechos de aprovechamiento de agua de terceros, se indica que se realizó una revisión en el Observatorio Georreferenciado del MOP, constando la constitución y ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas tanto en el sector hidrogeológico N° 4, como en los sectores hidrogeológicos N° 5 y 6, situación que sin duda mermaría el aprovechamiento del recurso hídrico disponible para tales usuarios.

28° Por último, agregan que los hechos infraccionales imputados a CMODS, serían consecuencia de la sobreexplotación de la empresa en Mina Alcaparrosa.

#### **D. Análisis de las solicitudes formuladas**

29° Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: (...) 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.*

30° Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.880 establece: *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. (...) En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”.*

31° A su vez, el artículo 17 letra g) de la Ley N° 19.880 dispone que: *“Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”.*

32° En este sentido, las Comunidades de Aguas Subterráneas de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 4, 5 y 6 solicitan el otorgamiento de la calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, atendido que esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-207-2022, formuló cargos a CMODS, habiendo causado uno de ellos daño ambiental irreparable al acuífero del Río Copiapó, situación que

eventualmente tendrá incidencia en los derechos de aprovechamiento de aguas que los comuneros disponen.

33° Al respecto, este servicio tiene presente lo planteado por las CASUB de los sectores N° 5 y 6 respecto al principio de unidad de la corriente, que, atendido el concepto unitario de cuenca hidrográfica, requiere necesariamente de un manejo integrado.

34° Asimismo, teniendo a la vista el descenso sostenido del nivel freático que se ha detectado en los pozos monitoreados por la DGA con posterioridad a la subsidencia, y la inminente afectación de los derechos de aprovechamiento de aguas que ello significa para los usuarios; junto con lo sostenido en Res. Ex. DGA N° 1.034/2022, que determina la existencia de un deterioro y afectación en la calidad de las aguas provenientes desde el acuífero del río Copiapó, que se han evacuado hacia el interior de la mina; es posible concluir que las comunidades de aguas indicadas tienen derechos que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente procedimiento, por lo que se les otorgará la calidad de interesados.

35° En relación a la solicitud de otorgamiento de la calidad de interesados planteada por Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez, esa Superintendencia resolverá otorgarla en atención a las siguientes consideraciones: (i) se encuentran dentro del área de influencia del proyecto o en su entorno, ubicándose la faena minera a una distancia aproximada de 3 kilómetros desde su domicilio; (ii) por tanto, se trata de personas susceptibles de ser afectadas por los efectos derivados de los hechos infraccionales imputados a CMODS, con potencial detrimento sobre su salud, calidad de vida y sobre el territorio que habitan; y (iii) poseen un interés actual en el resultado del procedimiento.

36° Finalmente, se tiene a la vista que el escrito presentado ante esta SMA fue suscrito ante notario por los solicitantes, con fecha 12 de enero de 2023, en la 5<sup>ta</sup> Notaría de Copiapó, con asiento en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

### **III. ACERCA DE LA MEDIDA PROPUESTA POR CMODS**

37° Con fecha 27 de diciembre de 2022, CMODS solicitó a esta Superintendencia decretar como medida excepcional y transitoria, la extracción de un volumen total aproximado de 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua, acumulada en los niveles inferiores de la mina. Señala que posterior al socavón de 30 de julio de 2022 ocurrido en Mina Alcaparrosa, se detectó el ingreso de agua en el Nivel 200 de la Mina con un caudal estimado de 300 l/s, existiendo un volumen total aproximado de 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua acumulada en los niveles inferiores.

38° Agrega que con el objetivo de abordar los efectos que generó el incidente descrito, se requiere la implementación de medidas excepcionales para restituir las aguas infiltradas al acuífero. Señala que la medida propuesta es una de carácter compensatoria, que consiste en la implementación de un sistema de drenaje de la mina adicional al existente, de carácter transitorio, para bombear hacia el exterior las aguas acumuladas en los niveles



inferiores de la mina. Dichas aguas serían entregadas a la empresa minera Pucobre, previa conformidad, a través de un acueducto que se construiría y habilitaría para dicha finalidad.

39° En consecuencia, propone el titular que Pucobre reduzca, en la misma cantidad aportada, la extracción de aguas subterráneas desde sus pozos habilitados y autorizados en el sector hidrogeológico N° 4 del acuífero del Río Copiapó, durante el tiempo que dure el suministro, generándose así un “balance cero” en el acuífero señalado.

40° Indica el titular que para la ejecución de la medida referida se requiere implementar, de forma temporal, un sistema de drenaje adicional al existente, desde el Nivel 35 hasta el sector 820 en superficie, junto con un sistema de transporte para el suministro de dichas aguas hasta la Planta San José, de Pucobre.

41° Atendido que el volumen total aproximado a extraer corresponde a 1.400.000 m<sup>3</sup> de agua, se estima que su extracción debiese ocurrir en un período de 7 a 11 meses, desde el inicio de las actividades de extracción y bombeo. Además, señala que previo a la implementación de la medida se suscribiría entre CMODS y Pucobre, un convenio que regularía las obligaciones y responsabilidad de cada una de las partes, entre otras materias, respecto de las obras a ejecutar, control de extracciones, autorizaciones, monitoreos y reportes a la autoridad, que será informado a la SMA para su conocimiento y eventuales observaciones.

42° Por último, la solicitud refiere las obras necesarias para la implementación de la medida descrita, que considera obras subterráneas y superficiales. En relación a las obras subterráneas, señala que estas corresponden a un sistema de impulsión de agua con cuatro estaciones, que permitirían transportar las aguas acumuladas hasta el estanque 5 emplazado en superficie. Respecto a las obras superficiales, señala que contemplan un punto de impulsión, cañerías para la conducción de aguas, un estanque de almacenamiento y cámaras de conexión. Mayores especificaciones técnicas se refieren en el escrito que se adjunta a la presente resolución.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por CMODS, con fecha 27 de octubre de 2022; **Y POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes adjuntos a dicha presentación.

**II. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADOS** a las Comunidades de Aguas Subterráneas de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 4, 5 y 6, de la cuenca del Río Copiapó, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, en razón de lo señalado en el considerando 32° y siguientes de la presente resolución.

Asimismo, se otorga la calidad de interesado e interesadas, a Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, en razón de lo señalado en el considerando 35° y siguiente de la presente resolución.



**III. TÉNGASE PRESENTE PODER** de Antonio Vargas Riquelme, María Gabriela Yáñez Poblete y Pablo Munita Rozas, para actuar en representación de las Comunidades de Aguas Subterráneas de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 5 y 6, de la cuenca del Río Copiapó; de María Carolina Veroitza Cisternas, para actuar en representación de la Comunidad de Aguas Subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común N° 4, de la cuenca del Río Copiapó; y de Sandra Dagnino Urrutia y Héctor Marambio Astorga, para actuar en representación de Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez.

**IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 14 de noviembre de 2022, de las Comunidades de Aguas Subterráneas de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común N° 5 y 6, de la cuenca del Río Copiapó, individualizados en el considerando 12° de la presente resolución; asimismo, los documentos adjuntos a la presentación de 22 de noviembre de 2022, de la Comunidad de Aguas Subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común N° 4, de la cuenca del Río Copiapó, individualizados en el considerando 17° de la presente resolución; y los documentos adjuntos a la presentación de 13 de enero de 2023, de Nolberto Muñoz, Maritza Gómez y Magdalena Monárrez, individualizado en el considerando 24° de la presente resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que la solicitud de CMODS, así como la de los y las interesadas y sus anexos, se encuentran disponibles para consulta en SNIFA, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, toda presentación que se efectúe deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) debe(n) encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**VII. TÉNGASE PRESENTE** que el presunto infractor y demás interesados en el procedimiento, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante pronunciamiento de esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico.

**VIII. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n,

comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]; (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]

Finalmente, notifíquese en las siguientes casillas electrónicas a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga: [REDACTED] y [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en escrito de 13 de enero de 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
s=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, I=SANTIAGO,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra  
Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.02.02 15:37:56 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/CCC

**Documento adjunto:**

- Solicitud de medida excepcional y transitoria de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, de 27 de diciembre de 2022.

**Carta certificada:**

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en [REDACTED]
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Sandra Dagnino Urrutia: [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol D-207-2022**